



Informe de Auditoría OCE-18-343

Año Eleccionario 2016

Jesús M. Ortiz González

Candidato a Representante por Acumulación

Partido Popular Democrático

11 de febrero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| <i>Información General</i> | 3 |
| <i>Objetivo</i> | 3 |
| <i>Alcance</i> | 3 |
| <i>Metodología</i> | 3 |
| <i>Responsabilidad del Auditado</i> | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| <i>Organización</i> | 4 |
| <i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> | 4 |
| <i>Información Financiera</i> | 4 |
| Opinión General y Hallazgos | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos | 7 |
| Hallazgo 1 - Deficiencias en controles internos..... | 7 |
| Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-015 | 11 |
| Apercibimiento..... | 11 |
| Agradecimiento | 12 |
| Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado..... | 13 |
| Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias..... | 14 |
| Anejo 3- Hallazgos Subsanados..... | 15 |



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. Jesús Manuel Ortiz González fue candidato a Representante por Acumulación, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 18 de diciembre del 2015, el señor Jesús Manuel Ortiz González, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Jesús Manuel 2016. La estructura organizacional del Comité Jesús Manuel 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Jesús Manuel Ortiz González -- Presidente
2. Jorge Juan Sanders Cabán- Tesorero

Fallas Señaladas y Subsánadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Jesús Manuel 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, de los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Jesús Manuel 2016 recibió donativos provenientes de donaciones individuales e ingresos por actividades realizadas y la mayoría de los gastos fueron relacionados alquiler de vehículo, medios de comunicación y publicidad, "flyers" y propaganda. La siguiente información

muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

Jesús Manuel Ortiz González
Candidato a Representante por Acumulación-PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

| | |
|---|---------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016 | \$688.85 |
| Aportaciones Directas | 32,004.53 |
| Actos Políticos Colectivos | 25,170.00 |
| Donaciones en Especie | 1,882.97 |
| <i>Total de Ingresos Disponibles</i> | <u>\$59,746.35</u> |



Gastos

| | |
|------------------------------------|---------------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$1,070.40 |
| Agencias y Medios | 28,389.00 |
| Otros Gastos | 28,210.77 |
| Gastos en Especie | 1,882.97 |
| <i>Total de Desembolsos</i> | <u>\$59,553.14</u> |
| Total de Cuentas por Pagar | 1,642.75 |
| <i>Total de Gastos</i> | <u>\$61,195.89</u> |

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$193.21**

Inversión por Voto: (85,715 Votos Obtenidos) **\$0.71**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos | Cantidad | Por ciento |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Anónimos | \$10,470.00 | 18% |
| No Anónimos | 46,704.53 | 79% |
| Especie | 1,882.97 | 3% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$59,057.50</u> | <u>100%</u> |

| Método de Ingresos | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Efectivo | \$28,674.53 | 49% |
| Cheque | 28,500.00 | 49% |
| Especie | 1,882.97 | 3% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$59,057.50</u> | <u>100%</u> |

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Jesús Manuel 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 5 de septiembre de 2018 se entregó el borrador de este informe al Sr. Jesús M. Ortiz González para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de octubre de 2018, el Sr. Jesús M. Ortiz Gonzalez, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador

Evaluados los comentarios y/o evidencia presentada se determina que los hallazgos señalados se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe.

1. Donaciones recibidas por personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley
2. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas

3. Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral
4. Deficiencias en controles internos (parcial)


Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos aplicables:
 - i. Gastos – se identificaron 27 gastos, que totalizan \$44,278.88 y para los cuales no retuvieron copia de las facturas, recibos o cualquier otra evidencia de pago. De estos, 12 gastos son igual o mayor de \$250, los cuales totalizan \$11,615.30.
- b. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:



| Período | Fecha de vencimiento | Fecha de Radicación | Días tarde |
|--------------------------|----------------------|---------------------|------------|
| enero a marzo 2016 | 14-abr-16 | 25-may-16 | 30 |
| abril a junio 2016 | 14-jul-16 | 7-sept-16 | 55 |
| julio a septiembre 2016 | 14-oct-16 | 9-dic-16 | 56 |
| octubre a diciembre 2016 | 17-ene-17 | 18-feb-18 | 397 |

- c. El Comité llevó a cabo cinco (5) Actos Políticos Colectivos para los cuales presentó la notificación de la celebración luego de los 20 días de haberse realizado.

| Acto Político Colectivo | Lugar | Fecha APC | Fecha Radicación Notificación APC | Notificación a Tiempo o Tardía |
|----------------------------------|---|-----------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Compartir con Jesús Manuel | Calle Luchetti, Esquina Calle Rodriguez Serra, Condado, San Juan PR | 17-Mar-16 | 4/18/2016 | Notificación tardía |
| Cumpleaños de Jesús Manuel | Zafra del Caribe, Gurabo PR 00778 | 23-Apr-16 | 5/25/2016 | Notificación tardía |
| 5 de mayo con Jesús Manuel | Urbanización Montehiedra, San Juan PR 00926 | 5-May-16 | 11/13/2018 | Notificación tardía |
| Compartir con Jesús Manuel | Condominio Lakeshore, Apt PH7, San Juan PR 00907 | 18-May-16 | 11/13/2018 | Notificación tardía |
| Compartir con Jesús Manuel Ortiz | Villa Caparra, Guaynabo, PR 00966 | 22-May-16 | 11/13/2018 | Notificación tardía |

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.



Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14², cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|-------------------|--|
| No llevar una contabilidad completa y detallada | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 33 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción |
| El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 38 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | | |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36 | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada |

² Ídem.

| | | | omisión constituirá una infracción. |
|---|--|----|--|
| Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 3 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 15 | |

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Jesús Manuel 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Jesús Manuel 2016 expresó lo siguiente:

1. *“Se implementaron nuevos controles para garantizar cumplimiento con la Ley y la OCE.*
2. *Se contrató el servicio de Webcash de Banco Popular para mantener una redundancia en nuestros archivos de cheques y estados de cuenta. Se implemento un sistema de doble copia de los facturas del Comité para atender la situación de archivo de facturas de suplidores.*
3. *Desde el 2017 y al día de hoy el Comité ha cumplido cabalmente con la Ley.*
4. *Aceptamos el hallazgo y solicitamos una multa reducida”*

Determinación:

De los seis (6) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que tres (3) de los señalamientos establecidos en el hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no rendir los informes en el término dispuesto por Ley prevalece. Además, a tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de mil doscientos (1,200.00) dólares, por dejar de cumplir con los deberes como tesorero.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento ochenta (180.00) dólares que representa el 15% de la multa que

corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14³, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil doscientos (1,200.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Rendir dentro del término los informes requeridos por la Ley o de ser necesario solicitar a la OCE una prórroga.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-015

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Jesús Manuel 2016 y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **ciento ochenta (180.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución

³ ídem

de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁴

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁵.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Jesús Manuel 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁴ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

⁵ Ídem



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

| Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha) | Período | ¿Subsanó? Sí, No, Parcial | Orden de Mostrar Causa (fecha) | Contestó Sí, No, Parcial | Multa | Comentarios |
|--|----------------------|--|---------------------------------------|---|--------------|--------------------|
| 8 de junio de 2016 | ene-mar | No | | | | |
| 11 de julio de 2016 | ene-mar 2do aviso | No | | | | |
| 20 de septiembre de 2016 | abr-jun | Si | | | | |



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

| Fecha de la carta | Período | Omisión de Información | Ingresos y Gastos no Informados | Fecha de la carta de contestación | Sin Subsananar |
|--------------------------|---------------------|-------------------------------|--|--|-----------------------|
| 8-jun.-16 | ene-mar 16 | 4 | | | 0 |
| 11 de julio de 2016 | ene-mar – 2do aviso | 4 | | | 0 |
| 9-dici.-16 | abr-sept -16 | 1 | 2 | 7 -sept-16 | 0 |



Anejo 3- Hallazgos Subsanaados

| Hallazgo | Donaciones de Personas Jurídicas no organizadas conforme a la Ley | Ingresos no informados | Gastos no informados | Cuentas por pagar no informadas |
|---|--|-------------------------------|-----------------------------|--|
| Número de Infracciones o cantidad asociada | 2 | \$16,243.50 | \$38,833.99 | \$702.00 |

| Hallazgo | Deficiencias sin contestar y señaladas por la OCE | Deficiencias en controles internos (parcial) |
|---|--|---|
| Número de Infracciones o cantidad asociada | 2 | 3 |